

## PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### CONSULTA PÚBLICA

#### RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

**Folio:**

1000123

**Solicitante:**

MARIANELA VILLASUSO VILLANUEVA

**Título de la Propuesta:**

ARGUMENTOS PARA CONSIDERAR LA UGAT 28 Y 27 COMO ZONA URBANIZABLE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ALTO IMPACTO "SAN JOSÉ BUENA VISTA"

**Respuesta:**

El planteamiento es improcedente.

El planteamiento relativo a "Argumentos para considerar la UGAT 28 y 27 como zona urbanizable para el desarrollo del proyecto de alto impacto San José de Buena Vista", es improcedente por lo siguiente:

1. Es improcedente en cuanto a que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en Consulta Pública, establece el polígono de la UGAT 28 en concordancia con las colindancias y coordenadas establecidas en el Decreto Administrativo.- Declaración de área natural protegida, bajo la modalidad de parque urbano, denominada "Paseo de la Presa" con una superficie de 344-02-30 hectáreas ubicado en la Presa San José, en el Municipio de la capital, de fecha 5 de junio de 1996. Dicho Decreto establece una zona protegida que comprende una superficie de 344-02-30 has, señalando el mismo que las construcciones que se encuentran o se hicieren en la superficie decretada, serán solo y exclusivamente para recreación y preservación del entorno ecológico de la zona.

2. Es improcedente en cuanto a la UGAT 27, pues el polígono del proyecto San José de Buena Vista ubicado en esta UGAT, se encuentra fuera de los límites de la zona urbana.
3. Es improcedente su planteamiento relativo a "propone el polígono de la UGAT 28 y 27 y le asigna la categoría de no urbanizable omitiendo las normas generales establecidas en el artículo 138 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí", así mismo en cuanto a que "el proyecto de alto impacto se encuentra lejano a la zona industrial ubicada en el margen sur oriente de la ZMSLP tal como lo establece el artículo 138, fracción IV de la LOTDU", pues los artículos citados no corresponden a su argumentación, por lo que no es posible atenderlo.

#### **Autoridad Competente.**

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

#### **Interés Público.**

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

#### **Fundamento Legal.**

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción



V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**Nota Aclaratoria.**

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

**Atentamente,**

**Arq. Fernando Torre Silva**

Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.